H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

P R E S E N T E

A esta Comisión Permanente de Educación ha sido turnado el dictamen 911/2015, de fecha 02 de octubre de 2015, en el que Consejo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud propone la modificación del programa académico del **Doctorado en Ciencias de la Salud Pública,** y

# R e s u l t a n d o:

1. Que el 21 de julio de 2006, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen No. I/2006/204, relacionado con la modificación y cambio de nombre del programa académico del Posgrado en Ciencias de la Salud Pública con Especialidades, para quedar como programa de Doctorado en Ciencias de la Salud Pública, de la red universitaria, con sede en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, a partir del ciclo escolar 2006 "B".
2. Que el resolutivo séptimo del dictamen señalado dice: “El programa tendrá una duración mínima de 4 (cuatro) ciclos escolares, cuando al estudiante se le revalidaron un mínimo de 75 créditos por haber realizado una maestría previa; y una duración mínima de 7 (siete) ciclos escolares, si los estudios precedentes son de licenciatura. En cualquier caso, la duración máxima será de 9 ciclos escolares, los cuales serán contados a partir de su inscripción.”
3. Que desde su creación, el Doctorado en Ciencias de la Salud Pública ha trabajado con estricto apego a este resolutivo; sin embargo, se ha presentado la siguiente problemática:
4. Algunos alumnos han ingresado con maestrías previas, que si bien están relacionadas de alguna manera con la salud pública, no ha sido posible encontrar equivalencias en sus certificados de estudios que puedan permitir la revalidación de un mínimo de 75 créditos, lo que les ha obligado a tener que permanecer durante 7 ciclos escolares para poder completar los créditos y obtener su grado, y
5. En los alumnos del programa que ya cursaron una maestría previa reconocida por el PNPC, el CONACYT solo les autoriza 6 semestres de beca para concluir su posgrado (tesis incluida), lo que provoca que algunos alumnos ya no tengan apoyo económico durante el séptimo semestre del doctorado, cuando bien podrían haber completado sus créditos y presentado su examen/defensa de grado en 6 semestres.
6. Que por otra parte, también se han presentado casos de alumnos que, aunque podrían haber revalidado cursos, prefieren no hacerlo por varios motivos:
7. La revalidación cuesta y no están de acuerdo en pagar por ella;
8. Es un proceso burocrático, el cual inicia en la coordinación del programa, pero concluye en un dictamen de Consejo de Centro. Si esta acreditación se solicitara en el sexto semestre, podría ser que en el proceso de acreditación se tuviera la necesidad de esperar un semestre más, y de todos modos serían 7 los semestres cursados, y
9. Alumnos que deciden cursar las asignaturas que pudieron haber revalidado.
10. Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Académica solicita la modificación del resolutivo séptimo para que exprese lo siguiente:

“El programa tendrá una duración mínima de 5 (cinco) ciclos escolares y la duración máxima será de 9 (nueve) ciclos escolares, los cuales serán contados a partir de su inscripción.”

1. Que el Colegio del Departamento de Salud Pública le extendió al Consejo de la División de Disciplinas para el Desarrollo, Promoción y Preservación de la Salud y este, a su vez, al Consejo del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, la propuesta de modificación del programa académico del **Doctorado en Ciencias de la Salud Pública**, mediante dictamen 911/2015, de fecha 02 de octubre de 2015.
2. Que con el objetivo de simplificar los procesos de ingreso, titulación, flexibilidad y movilidad estudiantil de las nuevas generaciones, y en estricto apego al mejoramiento de la calidad del programa académico, se solicita la actual modificación.

En virtud de los resultandos antes expuestos y

C o n s i d e r a n d o:

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto No. 15319, del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
5. Que es atribución del Consejo General Universitario, conforme lo establece el artículo 31, fracción VI de la Ley Orgánica y el artículo 39, fracción I del Estatuto General crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado y promover iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados.
6. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
7. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios de innovación pedagógica, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85, fracciones I y IV del Estatuto General.

Que la Comisión de Educación, tomando en cuenta las opiniones recibidas, estudiará los planes y programas presentados y emitirá el dictamen correspondiente -que deberá estar fundado y motivado- y se pondrá a consideración del H. Consejo General Universitario, según lo establece el artículo 17 del Reglamento General de Planes de Estudio de esta Universidad.

1. Que tal y como lo prevén los artículos 8, fracción I y 9, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, es atribución de la Comisión de Educación de este Centro dictaminar sobre la pertinencia y viabilidad de las propuestas para la creación, modificación o supresión de carreras y programas de posgrado a fin de remitirlas, en su caso, al H. Consejo General Universitario.
2. Que los criterios y lineamientos para el desarrollo de posgrados, así como su organización y funcionamiento, además de la presentación, aprobación y modificación de sus planes de estudio, son regulados por el Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Guadalajara y, en especial, por los artículos 1, 3, 7, 10 y del 18 al 28 de dicho ordenamiento.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Educación tiene a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes

R e s o l u t i v o s:

**PRIMERO.** Se modifica el programa académico del Doctorado en Ciencias de la Salud Pública, de la Red Universitaria, creado mediante dictamen I/2006/204, de fecha 23 de mayo de 2006, teniendo como sede el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, a partir del ciclo escolar 2016 ”B”.

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación del resolutivo cuarto del dictamen I/2006/204, de fecha 23 de mayo de 2006, relativo al número mínimo y máximo de alumnos, para quedar como sigue:

**“*CUARTO.*** *El cupo máximo para la apertura de una promoción será de 25 alumnos y el mínimo será de 12. En caso de no contar con el número mínimo de alumnos o exceder el máximo para la apertura de un ciclo escolar y otras situaciones no previstas, la Junta Académica del Doctorado resolverá lo conducente.”*

**TERCERO.** Se aprueba la modificación del resolutivo séptimo del dictamen I/2006/204, de fecha 23 de mayo de 2006, relativo a la duración del programa, para quedar como sigue:

**“*SEPTIMO.*** *El programa tendrá una duración mínima de 5 (cinco) ciclos escolares y la duración máxima será de 9 (nueve) ciclos escolares, los cuales serán contados a partir de la inscripción.”*

**CUARTO**. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

A t e n t a m e n t e

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 13 de mayo de 2016

Comisión Permanente de Educación

**Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Héctor Raúl Solís Gadea | Dra. Leticia Leal Moya |
| Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez | C. Jesús Arturo Medina Varela |

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**

Secretario de Actas y Acuerdos